		Pesetas
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

10664 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1995, interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 17 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1995, interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 19 de abril de 1995, que declaró inadmisible el recurso extraordinario de revisión planteado por el interesado contra la Resolución del Director del Departamento de Recursos Humanos de 7 de diciembre de 1994, de la denegación de ayuda para la compra de vivienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos, contra la Resolución de 19 de abril de 1995, de la Directora general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debemos anular y anulamos la misma y entrando a conocer del fondo del asunto planteado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto, confirmando la resolución del Director de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 7 de diciembre de 1994, por ser ajustada a derecho; sin que proceda realizar imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

10665 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1995, interpuesto por la Confederación Sindical CGT.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de diciembre de 1997, en el recurso con-

tencioso-administrativo número 990/1995, interpuesto por la Confederación Sindical CGT contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 25 de abril de 1994, que convocó las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, especialidad de Administración Tributaria, para el personal a que se refiere el artículo 103.4 de la Ley 31/1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo número 990/95, formulado por la Confederación Sindical CGT representada por el Procurador de los Tribunales Emilio Álvarez Zancada, contra la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, representada por el Abogado del Estado, en impugnación de la resolución de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de convocatoria de pruebas selectivas, y contra otra de 29 de septiembre de 1994, de desestimación de recurso ordinario, y anulamos la base 3.6.° de la convocatoria, desestimándolo en los demás extremos; todo ello con el fundamento que se contiene en la presente sentencia; sin hacer expresa declaración en materia de costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10666 *RESOLUCIÓN de 8 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.119/1995, interpuesto por don Víctor Manuel Sánchez Tacero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera), de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.119/1995, interpuesto por don Víctor Manuel Sánchez Tacero, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 29 de enero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.119/1995, interpuesto por don Víctor Manuel Sánchez Tacero, contra Resolución del Ministerio de Justicia (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios) de 2 de junio de 1995, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 25 de noviembre de 1994, por la que se le impuso la sanción de cinco días de suspensión de funciones como autor responsable de una falta grave del artículo 7.1.i) del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, consistente en "la falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave", resoluciones que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

10667 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.092/1995, interpuesto por don Manuel Algar Generoso.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/1.092/1995, interpuesto por don Manuel Algar Generoso, sobre sanción disciplinaria, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 26 de enero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Estimar parcialmente el presente recurso número 1.092/1995, interpuesto por don Manuel Algar Generoso, contra la Resolución del Ministerio de Justicia, de 29 de junio de 1995 y de 3 de junio de 1993, que se anulan por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, ordenar a la Administración que le reintegre las cantidades correspondientes a los siete días que estuvo suspendido en sus funciones, con los intereses legales correspondientes.

Segundo.—Desestimar el recurso en todo lo demás.

Tercero.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

10668 *RESOLUCIÓN de 14 de abril de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.065/1995, interpuesto por don Miguel Ángel Hernández Sánchez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, el recurso número 1.065/1995, interpuesto por don Miguel Ángel Hernández Sánchez, contra Resolución de 2 de marzo de 1995 del entonces Director general de Administración Penitenciaria, dictada por delegación del Subsecretario del Departamento, estimando parcialmente la reclamación efectuada por funcionario de Instituciones Penitenciarias, contra la puntuación otorgada a los aspirantes del puesto de trabajo denominado «Jefe de Centro», en el establecimiento penitenciario de Badajoz, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, ha dictado sentencia, de 15 de enero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ángel Hernández Sánchez, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos anular y anulamos la misma por no ser ajustada a Derecho, y, en su lugar, declaramos que la plaza impugnada de Jefe de Centro del centro penitenciario de Badajoz debe ser adjudicada al recurrente por ser el concursante que mereció la mayor calificación, debiendo la Administración demandada pasar por este pronunciamiento, y sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.